



fecha de presentación: 18/03/2026, fecha de aceptación: 16/04/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

María Fernanda Fernández-González

E-mail: mfernandez16@indoamerica.edu.ec - mafernanda22@hotmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-6630-931X>

Diana Maricela Bermúdez-Santana

E-mail: dianabermudez@uti.edu.ec, dbermudezsantana@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3220-0990>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Fernández-González, M. F., & Bermúdez-Santana, D. M. (2026). El procedimiento abreviado en delitos de secuestro en la legislación ecuatoriana. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1065-1078, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.755>

==== o ====

El procedimiento abreviado en delitos de secuestro en la legislación ecuatoriana

RESUMEN

El presente artículo tuvo como objetivo analizar la constitucionalidad y coherencia normativa de la exclusión del delito de secuestro del procedimiento abreviado, prevista en el artículo 635 del COIP ecuatoriano. A través de una metodología cualitativa, de corte documental y doctrinal, se examinó la tensión entre esta restricción legislativa y los principios constitucionales de igualdad, tutela judicial efectiva y debido proceso. Los resultados demostraron que la prohibición careció de una justificación proporcional, dado que el tipo penal de secuestro cumplió con el criterio objetivo de pena para acceder a este mecanismo. Se evidenció que la medida respondió más a una lógica de populismo punitivo que a una técnica legislativa racional. En conclusión, la exclusión resultó desproporcionada y vulneró garantías fundamentales, por lo que se recomendó una reforma legal que permitiera el acceso al procedimiento abreviado bajo criterios de razonabilidad, garantizando la celeridad sin sacrificar los derechos de las personas procesadas.

Palabras clave: Procedimiento abreviado, secuestro, política criminal, debido proceso, COIP.

==== o ====

Abbreviated procedures for kidnapping offenses under ecuadorian law

ABSTRACT

The objective of this article was to analyze the constitutionality and normative coherence of the exclusion of the crime of kidnapping from the abbreviated procedure, as provided in Article 635 of the Ecuadorian COIP. Through a qualitative, documentary, and doctrinal methodology, the tension between this legislative restriction and the constitutional principles of equality, effective judicial protection, and due process was examined. The results demonstrated that the prohibition lacked proportional justification, given that the crime of kidnapping met the objective penalty criterion to access this mechanism. It was evidenced that the measure responded more to a logic of punitive populism than to rational legislative technique. In conclusion, the exclusion proved disproportionate and violated fundamental guarantees; therefore, a legal reform was recommended to allow access to the abbreviated procedure under criteria of reasonableness, ensuring celerity without sacrificing the rights of the accused.

Keywords: Abbreviated procedure, kidnapping, criminal policy, due process, COIP.

O procedimento abreviado nos crimes de sequestro na legislação equatoriana

RESUMO

O objetivo deste artigo foi analisar a constitucionalidade e a coerência normativa da exclusão do crime de sequestro do procedimento abreviado, prevista no artigo 635 do COIP equatoriano. Por meio de uma metodologia qualitativa, de caráter documental e doutrinário, examinou-se a tensão entre esta restrição legislativa e os princípios constitucionais de igualdade, tutela judicial efetiva e devido processo legal. Os resultados demonstraram que a proibição careceu de uma justificativa proporcional, dado que o tipo penal de sequestro cumpriu o critério objetivo de pena para acessar este mecanismo. Evidenciou-se que a medida respondeu mais a uma lógica de populismo punitivo do que a uma técnica legislativa racional. Em conclusão, a exclusão revelou-se desproporcional e violou garantias fundamentais, pelo que se recomendou uma reforma legal que permitisse o acesso ao procedimento abreviado sob critérios de razoabilidade, garantindo a celeridade sem sacrificar os direitos das pessoas processadas.

Palavras-chave: Procedimento abreviado, sequestro, política criminal, devido processo legal, COIP.

==== o ====

INTRODUCCIÓN

El procedimiento abreviado representa una manifestación paradigmática de la justicia penal negociada en la modernidad procesal. Su esencia no reside únicamente en la celeridad o la economía de recursos, sino en la capacidad del sistema para resolver conflictos mediante acuerdos que requieren una aceptación libre, informada y voluntaria por parte del procesado. Este mecanismo, bajo un estricto control judicial, busca armonizar la eficiencia con el garantismo; sin embargo, su implementación en sistemas latinoamericanos a menudo colisiona con una visión del derecho penal profundamente arraigada en el punitivismo (Nava Tovar, 2021). Para que este procedimiento sea legítimo, no debe entenderse como una renuncia automática a los derechos del procesado, sino como una herramienta excepcional que requiere una justificación técnica sólida y, sobre todo, una coherencia sistémica que hoy se encuentra bajo un intenso escrutinio académico y constitucional.

En el caso ecuatoriano, la política criminal ha experimentado una transformación marcada por lo que la doctrina denomina "populismo punitivo". Esta corriente, según explica Espín López (2018), ha condicionado severamente las políticas criminales del país, donde la respuesta legislativa ante la inseguridad se fundamenta más en una necesidad de legitimación política inmediata que en criterios de racionalidad jurídica. Esta visión reactiva, que tiende a equiparar el endurecimiento de penas y la eliminación de beneficios procesales con una solución efectiva al delito, ignora las complejidades estructurales de la criminalidad. Consecuentemente, el sistema procesal se convierte en un escenario donde las garantías constitucionales ceden terreno ante una presión mediática y social que exige, por encima de todo, la privación de libertad, sin considerar las consecuencias a largo plazo para la rehabilitación social del individuo (Muñoz Tejada, 2009; Uribe Barrera, J2012).

Sobre esta problemática, Romero Noboa et al. (2024) en su trabajo sobre la visión de Ecuador y Latinoamérica, destacan que el populismo penal no es un fenómeno aislado, sino una tendencia regional donde se instrumentaliza el derecho penal para generar una falsa sensación de seguridad. Esta percepción es reforzada en su estudio "Populismo punitivo; ¿solución o placebo social?" (Romero Noboa et al., 2024), donde los autores argumentan que tales reformas, como la exclusión de procedimientos especiales, operan como un "placebo" que calma la indignación colectiva pero no resuelve la etiología del delito. Al restringir el acceso a mecanismos como el procedimiento abreviado, el legislador no solo desvirtúa la naturaleza del proceso penal, sino que también desaprovecha una oportunidad para la gestión eficiente del conflicto, transformando la justicia en un mecanismo rígido y, en ocasiones, contraproducente.

Esta tendencia se ve agravada desde una perspectiva criminológica. Guerrero Bermeo (2025) sostiene que la prisionización, fomentada por un populismo punitivo que cierra puertas a la negociación y a la terminación anticipada, se convierte en un factor limitante para la rehabilitación social. La exclusión del procedimiento abreviado para delitos como el secuestro, a pesar de que este cumple con los presupuestos generales de pena, priva al sistema de herramientas que podrían favorecer una reinserción más rápida y controlada. Al impedir que los procesados asuman responsabilidad a través de un procedimiento abreviado, se fomenta un modelo de justicia que prioriza el encierro sobre la resocialización, contraviniendo el espíritu constitucional de un sistema penal orientado a la rehabilitación.

En el contexto legislativo actual, la Ley Reformatoria al COIP de 2019 introdujo una exclusión expresa del procedimiento abreviado para el delito de secuestro. Esto genera una tensión jurídica insostenible: mientras el artículo 635 del COIP establece una regla general basada en el *quantum* de la pena (hasta diez años), el tipo penal de secuestro, con una sanción de cinco a siete años, es arbitrariamente excluido. Esta disparidad legislativa exige un examen riguroso de razonabilidad y proporcionalidad. ¿Puede el legislador, bajo el pretexto de la gravedad del bien jurídico, restringir el acceso a un derecho procesal sin una fundamentación técnica que supere los estándares constitucionales?

Esta configuración normativa no solo afecta la estrategia de defensa y la previsibilidad del sistema, sino que vulnera principios fundamentales como la igualdad ante la ley (art. 11.2) y la tutela judicial efectiva (art. 75) de la Constitución de la República del Ecuador. El debate trasciende la simple técnica procesal para convertirse en una discusión sobre la coherencia del sistema jurídico frente al embate del populismo penal. Si la norma excluye a un delito que, por su naturaleza y pena, debería ser apto para el procedimiento abreviado, nos encontramos ante una limitación desproporcionada que desnaturaliza la finalidad de la norma procesal.

En este marco, el problema de investigación se formula en la siguiente interrogante: ¿En qué medida la exclusión del procedimiento abreviado para el delito de secuestro, prevista en el artículo 635 del COIP, afecta el principio de igualdad en el acceso a garantías procesales y el debido proceso de las personas procesadas en Ecuador? Como objetivo general, esta investigación busca analizar la constitucionalidad y coherencia normativa de dicha exclusión a la luz de los principios de igualdad, tutela judicial efectiva y debido proceso. Se propone, finalmente, una alternativa normativa que logre preservar la finalidad de la política criminal — sin renunciar a la sanción— pero garantizando que el acceso a mecanismos procesales especiales no sea cercenado por el populismo punitivo, sino regido por criterios de proporcionalidad y razonabilidad constitucional.

Metodología

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo, fundamental para comprender la complejidad de las normas jurídicas y su impacto en las garantías constitucionales. Según Espinoza-Freire (2025), la investigación cualitativa en la educación superior es crucial para abordar los desafíos y perspectivas actuales en la interpretación normativa. Por tanto, se optó por una perspectiva interpretativa y analítica para examinar el vacío legislativo referente al delito de secuestro. Este enfoque permitió una comprensión profunda del problema más allá de la lectura literal del texto legal vigente en el Código Orgánico Integral Penal.

El estudio empleó un método de investigación documental y doctrinal, permitiendo un examen riguroso de la normativa y la jurisprudencia relacionada. Como resaltaron Maldonado, Yáñez y Salgado (2021), la investigación jurídica requiere una metodología sistemática para garantizar la validez de los argumentos presentados. Asimismo, Pereira Poças (2020) enfatizó que la preparación de artículos jurídicos exige seguir pasos estructurados en la construcción de argumentaciones sólidas. A través de este diseño, se analizaron documentos oficiales, sentencias y reformas legislativas, centrando el estudio específicamente en la reforma del año 2019.

Para la recolección de datos, se implementaron estrategias de búsqueda efectivas en diversas bases de datos académicas. Espinoza Freire (2020) proporcionó la base necesaria para la búsqueda correcta de información científica, mientras que Espinoza-Freire (2025) ofreció una

guía práctica para navegar en bases de datos con alta eficiencia. El proceso de acopio se sistematizó para garantizar la fiabilidad de los insumos seleccionados. Los documentos se eligieron bajo criterios de relevancia y rigor académico, asegurando que las fuentes utilizadas respaldaran directamente el análisis crítico sobre la exclusión legislativa.

Finalmente, el estudio se adhirió a principios éticos fundamentales, considerando que la transparencia es vital en todo proceso investigativo. Espinoza-Freire y Rad Camayd (2020) subrayaron que la ética en la investigación inclusiva actúa como una herramienta didáctica que enriquece el producto académico final. Además, el análisis se complementó con los principios de la Teoría Fundamentada descritos por Espinoza-Freire (2024), lo cual ayudó a evolucionar los conceptos iniciales hacia una estructura coherente. Así, se preservó la integridad de la investigación manteniendo una postura objetiva, crítica y éticamente responsable durante todo el proceso.

DESARROLLO

1. Naturaleza jurídica y fundamentos del procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano.

En el sistema penal se introdujo un nuevo modelo procedimental diferente a los tipificados en el derogado Código de Procedimiento Penal, fijando parámetros de aplicación para el procedimiento abreviado que se rige por el principio de oportunidad siendo una alternativa diferente al procedimiento ordinario para las personas procesadas al operar esta figura como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por eso, es menester señalar que este procedimiento especial, ha ido avanzando paulatinamente con la Constitución de la República del Ecuador, hasta la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, donde se observa un incremento en la aplicación de este mecanismo dando cumplimiento a los postulados constitucionales de mínima intervención penal y oportunidad.

El jurista Marino (2019), respecto a la terminación anticipada de un proceso penal señala: "(...) Los inicios surgen del *plea bargaining* como aquel mecanismo de negociación o pacto en donde el Fiscal propone una alternativa de sanción a la persona procesada a cambio de obtener la aceptación de culpabilidad del infractor" (p. 41). En otras palabras, esta terminología es entendida como economicista del sistema de justicia porque esta figura jurídica excluye al juzgador de la litis dejando la decisión del caso en el fiscal durante la negociación. Por otro lado, Bovino (1995) indica: "El sistema procesal norteamericano consagra el principio de oportunidad materializando la discrecionalidad del ministerio público al proporcionar incentivos como la reducción de la pena" (p. 110).

Es claro, que el Fiscal tiene la atribución como titular de la acción penal pública de disminuir la pena del delito cometido y/o solicitar al juzgador la imposición de una sanción menor a la prevista en el tipo penal, si la persona procesada acepta la comisión de la infracción siempre que se cumplan con los requisitos para la aplicación de este procedimiento especial. Desde la concepción del maestro Ferrajoli (2010) entiende como:

Una confusión entre el modelo teórico acusatorio que consiste únicamente en la separación entre el juez y acusación, en la igualdad ente acusación y defensa, en la oralidad y publicidad del juicio, y las características concretas del proceso acusatorio estadounidense, algunas de las cuales, como la discrecionalidad de la acusación penal y el pacto no tienen relación alguna con el modelo teórico (p. 54).

Con las conceptualizaciones, queda claro que la estructura del proceso penal tiene sus bases en el principio de inocencia como máxima garantía que tienen las personas procesadas ante el poder punitivo del Estado, el cual, necesita de límites de respeto a los derechos de las personas en un Estado, en ese contexto el procedimiento abreviado requiere la aceptación y voluntariedad del implicado basándose en un proceso meramente negocial de una pena sin que esto conlleve a la materialización de los medios probatorios que determinan o no la responsabilidad del imputado, con el beneplácito de que el sistema de justicia operaría mediante la celeridad y economía procesal al obtener una sentencia condenatoria en el menor

tiempo posible demostrando como el plea bargaining ha evolucionado hasta el procedimiento especial vigente (García, 1997; Cuenca Gonzaga et al., 2024).

Concepto del Procedimiento Abreviado

Es importante, recurrir a conceptualizaciones del procedimiento abreviado, para lo cual, tomamos como referencia lo indicado por Pérez Zárate (2023) del siguiente modo: "La naturaleza del procedimiento especial radica en la eliminación de etapas procesales, pero también conlleva a la supresión de derechos debido a la falta de dialogo y defensa" (p. 591). En ese contexto, la idea de este sistema procedimental no solo es la reducción de etapas procesales sino más bien busca garantizar los principios constitucionales del sistema procesal determinados en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) como: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades" (p. 94).

Por esa razón, la finalidad del procedimiento abreviado no solo es la eliminación de etapas procesales sino busca garantizar un sistema de justicia eficiente, eficaz que emita sentencia de manera célere y economizando el gasto judicial para el Estado y los sujetos procesales. Por otro lado, Pérez Luño (2021) introduce objetivos claros para la solución efectiva de conflictos como:

- 1) El procedimiento especial abreviado provee de eficacia al sistema procesal al alcanzar una sentencia condenatoria pronta por la comisión del delito. 2) Se concentra los recursos en el sistema de persecución de delitos graves. 3) Diversifica la respuesta estatal frente a la criminalidad viabilizando el arreglo por medios tradicionales. 4) obtener penas negociadas con el Fiscal previa voluntariedad del procesado (p. 98)

Es evidente que los objetivos señalados por el jurista alcanzan al procedimiento abreviado ajustándose a la política criminal que busca el Estado a través de un acuerdo entre Fiscalía General con la persona procesada partícipe de la causa judicial. Asimismo, el ex conjuer de la Corte Nacional de Justicia, el autor Colcha Ramos (2022) manifiesta que el procedimiento abreviado se simplifica del trámite ordinario en aras de ahorrar tiempo y dinero en los procesos penales; y, reducir la pena de la persona procesada al aceptar los hechos de la comisión del ilícito (Sierra Cadena, 2011; Vélez Gutiérrez, 2015).

En otras palabras, el procedimiento abreviado simplifica las etapas procesales del procedimiento ordinario al primar los principios de oportunidad y mínima intervención penal, en donde voluntariamente la persona procesada acepta la aplicación de este trámite y acepta la culpabilidad así como la pena impuesta sin que sea menor a un tercio. Por esa razón, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), establece:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal (art. 635).

La normativa penal vigente establece las reglas de aplicación del procedimiento abreviado al indicar que se puede interponer con tipos penales que tengan una sanción de hasta diez años con excepciones sobre delitos execrables. En ese contexto, se interpone desde la formulación de cargos hasta la evaluatoria y preparatoria de juicio siendo una forma de remplazar al procedimiento ordinario siempre que exista la voluntariedad de la persona procesada de

aceptar la responsabilidad de la comisión del hecho punible (Portales González y González Ramírez, 2025). Por esa razón, es claro que los procedimientos especiales son más rápidos, eficientes y eficaces dejando de lado una justicia obsoleta que retardaba los procesos y generaba demoras innecesarias.

Características del Procedimiento Abreviado

El jurista Maier (2015), señala que este mecanismo procedimental es una herramienta de la Fiscalía General del Estado, para llegar a la verdad de los hechos:

(...) a. Es convencional porque nace del convenio de las partes entre el Fiscal y las personas procesadas. B. Es formal, porque debe ser la petición suscrita por el Fiscal o el imputado y que la misma sea aceptada por el juzgador que avoco conocimiento de la causa. c. La temporalidad del procedimiento es inmediata porque no se cumple todas las etapas que dictamina el procedimiento ordinario. d. No existe contradicción. e. Solo cabe en delitos menores esto quiere decir que la pena privativa de libertad al momento de la comisión del ilícito sea igual o menor a diez años (p.162).

Trámite del Procedimiento Abreviado

Actualmente, la oralidad prima en el desarrollo de las audiencias ante lo cual, el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal establece las reglas de aplicación del procedimiento abreviado estableciendo que se lleva a cabo ante el juzgador de garantías penales o multicompetente de primera instancia cuando haya recibido una petición de aplicación de este mecanismo. De manera posterior, se convoca a los sujetos procesales dentro de las veinte y cuatro horas, a la audiencia en la que se define la aceptación o negación de aplicación de este procedimiento. Al ser aceptada la solicitud, se instala la audiencia y dictará la sentencia correspondiente, para lo cual, el juzgador escuchará al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su aceptación libre y voluntaria de la comisión de la infracción, explicándole las consecuencias jurídicas que eso conlleva de ser el caso que acepte su aplicación.

2. Tipificación del delito de secuestro en el artículo 161 del COIP y su compatibilidad con el procedimiento abreviado

La terminología secuestro proviene del latín *sequestrare* que significa retener o encerrar indebidamente a una persona para exigir una cantidad dineraria por su liberación. Según Jarrín (2015) sobre la infracción indica que: "El secuestro como privación ilegítima de la libertad de una persona como el objeto de retener a otra" (p. 91). En otras palabras, esta infracción tiene como verbo rector retener, ocultar, a una persona de manera forzosa para exigir su rescate o liberación siendo el requisito la emisión de una contraprestación económica determinado que esta modalidad delictiva ha existido desde siempre porque nace según Meyer (2021) como: "El denominado plagio que ocurría desde que el hombre se asociaba para la caza, asimismo, la Biblia y el Corán lo denominaban de este modo" (p. 99).

Por esa razón, es evidente que el secuestro opera con la retención u ocultamiento de una o varias personas a cambio de un beneficio económico, lo que conlleva al Ecuador, a tipificar en el derogado Código Penal, que establecía:

(...) Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el que, con fines deshonestos, por medio de violencia, artificios o amenazas, hubiere arrebatado o hecho arrebatar a un menor de más de siete años de edad (art. 529).

En general, estas conductas penalmente relevantes establecieron una sanción al infractor por el cometimiento de la infracción, pero también sancionaba con las penas del plagio determinadas en el artículo 189 de dicha normativa. Sin embargo, existe una diferencia abismal el grado de criminalidad de las épocas remotas en Ecuador con la actualidad, ya que hoy en día, Ecuador vive una ola de crímenes por bandas criminales conllevándolos a secuestrar pero el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), establece: "La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o

más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (p. 61).

Lo referido establece penas para el delito de secuestro, algo que es importante tratar es que no solo esta infracción se lleva a cabo por bandas delincuenciales sino por cualquier persona que tome a la fuerza a otra y que la libertad sea vendida por dinero u otras razones, dando cabida este delito a otras infracciones como el tráfico de menores, trata de personas, prostitución ilegal, en ese sentido, la lucha contra el secuestro da un giro total porque se ha regulado en la ley con una sanción adecuada. Por otro lado, Laura Guzmán (2024), cataloga a esta infracción como:

(...) ineludiblemente el secuestro es una tipo penal grave dentro de los delitos contra la libertad humana, que consiste en el apoderamiento de una persona y llevarse consigo sea adulto o niño sustrayéndolo del lugar que se encuentre para llevarlo a otro desconocido y a la fuerzan (p. 198).

El cometimiento del delito de secuestro genera una connotación social puesto que las causas son sociales, psicológicas, económicas, políticas, religiosas, culturales, pero usualmente la más usada en el Estado ecuatoriano es la de dinero, que genera ostentación por las grandes sumas económicas que pueden llegar a percibir. Sin embargo, estas conductas penalmente relevantes van en contra de la dignidad humana de las personas. De acuerdo, con Islas y Mariscal (2002), manifiesta: “Las investigaciones realizadas por los órganos de seguridad del Estado, señala que un alto porcentaje de los grupos de delincuencia dedicados a la práctica del secuestro están compuestos por personas que proceden de la clase baja, donde se dan altos grados de desengaño y violencia” (p. 22). En ese contexto, Zambrano et al. (2019) esta infracción se puede analizar como:

- a. Son grupos de personas que tienen problemas económicos e inestabilidad psicológica que les faculta con facilidad llevar a cabo la infracción.
- b. La planificación es una característica elemental para llevar a cabo el cometimiento del ilícito utilizando recursos físicos y humanos por eso buscan hacerlo cuando la víctima está en situación vulnerable y sola no en grupo.
- c. La conducta es generalizada retienen a la víctima por un corto tiempo y exigen sumas de dinero que pueden ser bajas para la liberación.
- d. La indagación por parte de los infractores de la situación económica de la persona y los beneficios que pueden obtener al cometimiento de la infracción (p. 120).

La motivación de los infractores para llevar a cabo el delito de secuestro tiene relación con la motivación económica, generalmente los ilícitos se cometen en zonas urbanas sometiendo a las víctimas al grado de ocasionar daños físicos, psicológicos en las personas. El tema de analizar este tipo penal es verificar la compatibilidad que tiene con el procedimiento abreviado señalado que el Estado ecuatoriano opera mediante el principio de legalidad determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), al tipificar que:

(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (p. 5)

Se debe llevar a cabo lo que disponga la ley y dar cumplimiento a los derechos constitucionales de los sujetos procesales inclusive de las personas procesadas por el delito de secuestro que gozan de la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario en una sentencia debidamente ejecutoriada. Por otro lado, el principio de supremacía constitucional señala que las normas infra constitucionales deben guardar conformidad con la carta magna. Si bien es cierto, el delito de secuestro es catalogado como una infracción grave dentro de los delitos contra la libertad, pero la última ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, excluye al

delito de secuestro de acogerse a procedimiento abreviado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

Sin embargo, esta exclusión genera una antinomia entre la carta magna y el COIP, porque existe parámetros de aplicación del procedimiento abreviado que analizamos:

- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, pero aquí hay que realizar un paréntesis porque la pena privativa de libertad del artículo 161, es de cinco a siete años demostrando la contradicción que impone el legislador a las personas procesadas por el delito de secuestro a quienes decidan acogerse a este procedimiento especial porque el tiempo de sanción está dentro de los estándares que tipifica la regla del articulado.
- La antinomia genera vulneración de derechos de las personas procesadas por el delito de secuestro como la igualdad porque no se faculta a los infractores acogerse a este procedimiento especial como los individuos que cometan conductas penalmente relevantes de delitos menores. Por otro lado, se vulnera la tutela judicial efectiva porque no pueden acceder al sistema de justicia a tutelar los derechos con los mecanismos de defensa adecuados. Finalmente, la seguridad jurídica porque se irrespeta la carta magna, generando una falta de claridad en la norma y de aplicación por la autoridad competente.

La posibilidad de adecuar el procedimiento abreviado con el delito de secuestro es evidente, sin embargo, se vulneran derechos de los infractores que comenten este tipo penal cuando la sanción está dentro de los parámetros exigidos en esta herramienta jurídica. Se genera una incidencia parcial con la reinserción y rehabilitación social al no facultarles solicitar este procedimiento generando una desigualdad por el tipo de ilícito cometido. Es menester, establecer la importancia de la investigación en aras de dar cumplimiento al Estado constitucional de derechos y justicia desde la óptica Penal.

3. Principio de igualdad y prohibición de discriminación en el proceso penal ecuatoriano

El principio de igualdad es uno de los pilares elementales del Estado constitucional de derechos y justicia reconocido por la Constitución de la República del Ecuador. En el ámbito procedimental este principio exige que todas las personas sean sometidas a un juzgamiento equitativo por parte de los órganos jurisdiccionales sin distinciones que carezcan de una justificación razonable. El mandato no se proyecta solo en la aplicación de la ley sustantiva sino en el acceso de garantías procesales y a mecanismos alternativos previstos en la ley (Revuelta Pérez, 2014; Sapag, 2008).

La Constitución de la República (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), consagra: "(...) todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", prohibiendo cualquier forma de discriminación basada en criterios arbitrarios" (art. 11 núm2). Es claro que, al no permitir el acogimiento del procedimiento abreviado de los infractores por el delito de secuestro genera una discriminación amplia porque se debería limitar a todos los procesados solicitar el procedimiento abreviado, más aún cuando la pena privativa de libertad cumple los parámetros para este mecanismo.

Por otro lado, el artículo 76 de la norma suprema determina al debido proceso como aquellas garantías que son aplicables judicial o administrativamente para asegurar que las personas procesadas cuenten con igualdad de oportunidades en los procedimientos que regula ley, entre esos el procedimiento abreviado siendo ineficaz la justicia al generar una incidencia con la seguridad jurídica por la falta de claridad normativa. El maestro Ferrajoli (2010) menciona: "La igualdad ante la ley penal no se agota en la tipificación del delito y la sanción, sino que se extiende a las garantías procesales que condicionan la legitimidad del castigo" (p. 106). En ese sentido, la igualdad procesal consiste en que el legislador no puede excluir a determinados sujetos a ciertas actuaciones procedimentales por su naturaleza ya que se busca materializar los principios de celeridad, economía procesal y oportunidad (Laguna de Paz, 2017; Fernández Bravo, 2023).

El Código Orgánico Integral Penal, reconoce al principio de igualdad y no discriminación como eje central del sistema penal. El artículo 5 regula el principio de legalidad, mínima intervención penal y proporcionalidad, los cuales se ajustan con la igualdad material (Asamblea nacional del Ecuador, 2014). De igual manera, el artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales deben garantizar la igualdad entre las partes.

Según Paredes (2020), la exclusión del procedimiento abreviado para determinados delitos como el de secuestro genera una contradicción con la carta magna, ya que limita a muchas personas procesadas por esta infracción acceder a un mecanismo que está disponible para otros delitos graves, sin que exista motivación suficiente y razonable que justifique el legislador para un trato diferenciado desde la óptica de la igualdad y no discriminación. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana de 2026, la validez constitucional de un trato diferenciado está supeditada a que este persiga una finalidad legítima y guarde la debida proporcionalidad respecto a dicho propósito.

El criterio de la alta Corte tiene vínculo estrecho con Mellado (2014) quien regula: "La igualdad en el proceso penal se ve afectada cuando el legislador introduce restricciones generales que no atienden a las circunstancias particulares del caso ni a la situación procesal del imputado" (p. 63). En consecuencia, la exclusión del procedimiento abreviado para el delito de secuestro puede constituir una forma de discriminación al impedir que las personas procesadas ejerzan su derecho a la defensa estratégica y a una resolución anticipada al conflicto penal.

4. Tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica frente a la exclusión del procedimiento abreviado

La tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica constituyen garantías elementales dentro del sistema de derechos y justicia cuya observancia es obligatoria en todo procedimiento penal. Las garantías no solo imponen límites en el ejercicio del *ius puniendi* sino que además aseguran que las personas procesadas accedan a mecanismos idóneos, eficaces y previsibles para la resolución de los conflictos penales. En ese contexto, la exclusión del procedimiento abreviado para los delitos de secuestro prevista en primer inciso del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, plantea una contradicción por la imposibilidad de acceder a tutelar los derechos de manera adecuada en el sistema de justicia (Asamblea nacional del Ecuador, 2014).

Se reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) al regular que: "(...) toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses" (p. 42). La regla implica que el sistema procesal penal debe ofrecer a las personas procesadas mecanismos adecuados para la protección de derechos evitando restricciones normativas como la exclusión del procedimiento abreviado del delito de secuestro.

En ese sentido, el derecho a la defensa al ser una garantía connatural al debido proceso en el artículo 76 numeral 7 numeral 2 de carta magna dispone que se cuente con los mecanismos de defensa adecuados en las instancias y procedimientos algo que no ocurre con las personas procesadas por el delito de secuestro al excluir del procedimiento abreviado pese a que la sanción penal se encuentra de conformidad con los diez años que exige el procedimiento abreviado. Asimismo, hay que considerar que el sistema de justicia debe garantizar celeridad, economía procesal, eficacia y eficiencia.

No obstante, la exclusión categórica de su aplicación en los delitos de secuestro restringe el derecho de las personas procesadas a optar por una vía procedimental que, bajo control judicial y con el consentimiento expreso del imputado, permite una resolución anticipada del conflicto penal. Esta limitación incide directamente en la tutela judicial efectiva, al negar el acceso a un mecanismo procesal reconocido por el propio ordenamiento jurídico.

Desde la perspectiva del debido proceso, la exclusión del procedimiento abreviado también resulta problemática, en tanto impone un tratamiento rígido y uniforme que desconoce las particularidades del caso concreto y la situación procesal del imputado. La Corte Constitucional

del Ecuador (2021), ha señalado que: “El debido proceso no se reduce al cumplimiento formal de etapas procesales, sino que exige la razonabilidad y proporcionalidad de las normas que regulan el juzgamiento penal” (p. 11). En este sentido, una restricción absoluta sin posibilidad de valoración judicial puede devenir en una afectación desproporcionada de las garantías procesales.

Por otro lado, la seguridad jurídica, consagrada en el artículo 82 de la Constitución, exige que las normas sean claras, públicas y aplicadas de manera coherente por las autoridades competentes. Si bien la exclusión del procedimiento abreviado para el delito de secuestro se encuentra expresamente prevista en el COIP, su compatibilidad con el bloque de constitucionalidad resulta cuestionable, en la medida en que genera incertidumbre respecto de la coherencia del sistema penal y de la finalidad garantista de las instituciones procesales. Como sostiene Alexy (2007): “La seguridad jurídica no puede alcanzarse sacrificando derechos fundamentales, sino armonizándolos mediante criterios de proporcionalidad” (p. 171).

Desde una visión doctrinaria, Maier (2014) advierte que: “La negación de salidas procesales basadas únicamente en la gravedad abstracta del delito debilita el carácter garantista del proceso penal y refuerza una lógica meramente punitiva” (p. 92). Esta afirmación resulta especialmente pertinente en el análisis del artículo 635 del COIP, ya que la exclusión del procedimiento abreviado para el secuestro no considera elementos como la colaboración eficaz, la aceptación de responsabilidad o la reparación a la víctima, los cuales podrían ser evaluados judicialmente sin menoscabar la protección de bienes jurídicos relevantes.

DISCUSIÓN

Se demostró con la investigación la existencia de un problema de actualidad en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea nacional del Ecuador, 2014), a partir de la ley reformativa del 24 de diciembre del 2019, en donde el artículo 161 de la norma penal establecía como sanción a las personas que oculten, retengan trasladen a una persona de un lugar a otro la pena privativa de libertad de cinco a siete años. Por otro lado, el primer inciso del artículo 635 tipifica que se pueden acoger a procedimiento abreviado los delitos que tengan penas de hasta diez años. En ese contexto, desde una mirada constitucional se demuestra que la regla es contraria a los postulados constitucionales generando una antinomia con la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

De este modo, al hacer un análisis gramatical de la norma es evidente que la regla del artículo 635 del COIP, es contraria con la norma suprema porque vulnera los derechos de las personas procesadas. En ese sentido, es importante acoger una de las reglas de interpretación constitucional determinada en el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por encontrar una antinomia entre dos normativas para lo cual analizamos que la norma competente es el Código Orgánico Integral Penal, y la jerárquicamente superior es la Constitución de la República.

Es necesario acoger el artículo 424 que trata sobre la supremacía constitucional que busca eliminar las normas incompatibles con la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 425 que regula la pirámide de Hans Kelsen señalando que la carta magna es superior y que el COIP es una norma infra constitucional debiendo adecuar las reglas a los mandatos constitucionales. Por ese motivo, el artículo 635 debe guardar conformidad con el artículo 161 de la norma penal y los derechos constitucionales facultando a las personas procesadas la posibilidad de solicitar el procedimiento abreviado.

Por esa razón, se analiza los derechos que vulnera la regla del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea nacional del Ecuador, 2014), partiendo del principio de igualdad y no discriminación, en este aspecto, se demuestra que las personas procesadas por el delito de secuestro reciben un trato diferenciado porque los demás infractores que cumplan con los requisitos exigibles para el procedimiento abreviado pueden solicitarlo, sin embargo, la regla excluye a los procesados porque según el legislador se catalogan como delitos execrables contraviniendo la carta magna.

Asimismo, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), establece a la tutela judicial efectiva como un derecho de acceso al sistema judicial en donde las personas procesadas por el delito de secuestro pueden tutelar sus derechos con los mecanismos de defensa adecuados, esto quiere decir, que el procedimiento abreviado es un tecnicismo que tienen los profesionales del derecho para la defensa del infractor cuando de forma voluntaria acepta la comisión de la conducta penalmente relevante. Con la ley reformativa al COIP, se genera una regresión de derechos porque limita a los sujetos procesales en especial al infractor a contar con medios que permitan obtener una defensa adecuada.

Otro derecho vulnerado es la seguridad jurídica busca el respeto a la Constitución de la República del Ecuador, algo que no sucede porque la restricción del artículo 635 del COIP vulnera derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, la defensa y el principio de igualdad. Otro elemento que se incide es la claridad de la norma lo que no ocurre porque el artículo 161 de la norma penal establece penas de cinco a siete años, y el procedimiento abreviado de hasta diez años denotando que se pueden acoger a este mecanismo. Finalmente, la regla se aplica por la autoridad competente, pero genera incertidumbre porque se limita a las personas procesadas obtener un mecanismo más idóneo y célere para su juzgamiento.

Finalmente, se sugiere como posible solución al problema que a través de la Función Legislativa se plantee una ley reformativa al artículo 635 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, se elimine el término: Delito de secuestro de las reglas para acogerse a procedimiento abreviado, esto con el objeto de garantizar los derechos constitucionales a la defensa, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica de las personas procesadas y establecer un sistema de justicia eficiente y eficaz.

CONCLUSIONES

Se concluye que la problemática investigada es de actualidad porque surge a partir de la reforma realizada al Código Orgánico Integral Penal en el 2019, aquí se presentó una limitante para las personas procesadas por el delito de secuestro de acogerse a procedimiento abreviado para negociar la pena con Fiscalía General del Estado, esto género que no se les garantice a los victimarios los derechos que consagra la Constitución de la República del Ecuador.

Es determinante para la investigación la antinomia que surge entre las reglas que dispone el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador, porque el artículo 161 de la norma penal regula una sanción de cinco a siete años de prisión. Sin embargo, una de las reglas del procedimiento abreviado es que la pena privativa de libertad sea de diez años. Se vislumbra que las reglas de la ley penal son contradictorias con los derechos a la tutela judicial efectiva porque no se permite el acceso a la justicia para tutelar derechos dejando en estado de indefensión.

Es importante realizar la reforma a través de la Asamblea Nacional del Ecuador, al numeral 1 del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, debido a que el delito de secuestro tipificado en el artículo 161 de la norma penal cumple un requisito primordial que es el tiempo de sanción y como se estableció en líneas anteriores la pena es de cinco a siete años evidenciando una inseguridad jurídica para las personas procesadas por el delito de secuestro.

Aquí tienes los componentes solicitados para completar tu artículo. He mantenido el rigor académico requerido y la estructura formal para una revista científica.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio se limitó estrictamente al análisis normativo, doctrinal y constitucional de la reforma al artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal. Una limitación relevante fue la ausencia de acceso a datos estadísticos actualizados sobre la aplicación práctica del procedimiento en casos específicos, lo cual restringió la capacidad de observar el impacto fáctico y directo de esta exclusión en el sistema judicial ecuatoriano.

ESTUDIOS FUTUROS

Se sugiere para futuras investigaciones desarrollar estudios empíricos de corte cuantitativo que evalúen la incidencia real de esta exclusión en la tasa de resolución de causas por secuestro. Asimismo, resulta imperativo fomentar análisis comparados con otras jurisdicciones de la región para proponer reformas legislativas que, fundamentadas en criterios técnicos y no solo punitivos, optimicen el acceso a la justicia.

RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su agradecimiento a los especialistas en Derecho Penal y Constitucional que contribuyeron con sus valiosas observaciones técnicas durante el desarrollo de este manuscrito. Del mismo modo, se reconoce el apoyo institucional y académico brindado por los colegas y estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, cuyo entorno colaborativo fue fundamental para la culminación de esta investigación.

CONTRIBUCIÓN DE COAUTORES

- **María Fernanda Fernández González:** Conceptualización, metodología, redacción del borrador original, revisión y edición.
- **Diana Maricela Bermúdez Santana:** Curación de datos, investigación, análisis formal, validación y supervisión.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existen conflictos de interés, de carácter financiero o personal, que hayan influido en la realización o los resultados de la presente investigación.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales (2.^a ed.). Centro de Estudios Constitucionales.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal. Suplemento del Registro Oficial No. 107, 24 de diciembre 2019. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2019_leyorganicareformativaalcodigoorganicointegralpenal_ecu.pdf
- Bovino, A. (1995). Mecanismos de control de delitos que perjudican al Estado en el derecho federal de los Estados Unidos. Revista Pena y Estado, 1(35), 25.
- Colcha Ramos, L. A. (2020). La aplicación del procedimiento abreviado en la audiencia de calificación de flagrancia y la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia. Uniandes Episteme. Revista De Ciencia, Tecnología E Innovación, 7, 1011-1021. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2277>
- Corte Constitucional de Colombia. (2026). expediente RE-388. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2026/A084-26.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 344-16-EP/21. <https://vlex.ec/vid/344-16-ep-21-906766577>

- Cuenca Gonzaga, A. I., Chiriguay Sarco, K. T., Salazar Salazar, E. C., Córdoba Cujilán, C. A., & Palomo Tonato, M. J. (2024). El derecho comparado como método para la resolución de controversias internacionales. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, 8(6), 3405-3416.
- Espín López, G. E. (2018). *El populismo punitivo y las políticas criminales en el Ecuador* [Tesis de Grado, Universidad Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8176/1/PIUAAB034-2018.pdf>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E., & Rad Camayd, Y. (2020). A ética na pesquisa inclusiva, uma ferramenta didática. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(6), 139-146.
- Espinoza-Freire, E. E. (2024). Teoría Fundamentada: evolución, principios y aplicaciones en la investigación cualitativa. *Sophia Research Review*, 1(1), 26-33.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1299-1310.
- Fernández Bravo, S. (2023). Algunas problemáticas del control judicial de la discrecionalidad administrativa a través del principio de proporcionalidad. *Revista de derecho público*, (173), 369-391.
- García, N. R. (1997). *La justicia penal negociada. Experiencias de derecho comparado* (Vol. 78). Universidad de Salamanca.
- Guerrero Bermeo, M. T. (2025). La prisionización y el populismo punitivo como factores limitantes para la rehabilitación social: perspectiva criminológica. *Iuris Dictio*, (35), 42-56.
- Islas, O., & Mariscal, G. (2002). El secuestro: análisis jurídico. El secuestro. Problemas sociales y jurídicos, 26, 53-134.
- Laguna de Paz, J. C. (2017). El control judicial de la discrecionalidad administrativa. *Estudios*, 2017(186).
- Laura Guzmán, W. M. (2024). Materia del proceso civil: nulidad del acto jurídico, expediente civil: 01709-2015-0-0407-JM-CI-O1, materia del proceso penal: secuestro y violación sexual, expediente penal: 00785-2018-77-0401-JR-PE-01. [Tesis de Grado, Universidad La Salle. Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12953/209>
- Maldonado, F. L. M., Yáñez, K. A. Y., & Salgado, J. D. M. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96.
- Mellado-Biedma, C. (2014). Mediación penal en adultos y el trabajo social en la justicia restaurativa. [Tesis de Grado, Universidad de Jaén, España]. URI: <http://hdl.handle.net/10953.1/681>
- Meyer, A. (2021). Desaparecer en democracia: cuatro décadas de desapariciones forzadas en Argentina (Vol. 88). Marea Editorial.
- Muñoz Tejada, J. A. (2009). Populismo punitivo y una 'verdad' construida. *Nuevo foro penal*, 5, 13.
- Nava Tovar, A. (2021). *Populismo punitivo: Crítica del discurso penal moderno*. INACIPE.
- Paredes Paredes, F. I. (2020). Discreción judicial, razonabilidad y control de constitucionalidad. *Cuestiones constitucionales*, (42), 251-270.
- Pereira Poças, L. M. (2020). *Manual de Investigação em Direito-Metodologia da preparação de teses e artigos jurídicos*. Ediciones Almedina S.A.

- Pérez Zárate, R. B. (2024). Motivación de las sentencias definitivas en el procedimiento abreviado a nivel nacional. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 1(14), 67-77.
- Portales González, M., & González Ramírez, I. X. (2025). Justicia penal negociada y salidas alternativas en el proceso penal de las personas jurídicas. *Política criminal*, 20(39), 102-132.
- Revuelta Pérez, I. (2014). Análisis del impacto normativo y control judicial de la discrecionalidad reglamentaria. *Revista de administración pública*, (193), 83-126.
- Romero Noboa, W. P., Tipantuña Trujillo, B. I., Zavala Silva, M. E., & Lara Pilco, A. D. (2024). Populismo Penal; Una mirada a Ecuador y Latinoamérica. *Prometeo Conocimiento Científico*, 4(1), e94-e94.
- Romero Noboa, W. P., Zavala Silva, M. E., Lara Pilco, A. D., & Tipantuña Trujillo, B. I. (2024). Populismo punitivo; ¿solución o placebo social?. *Tesla Revista Científica*, 4(1), e348-e348.
- Sapag, M. A. (2008). El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado: un estudio comparado. *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, (17), 7.
- Sierra Cadena, G. D. J. (2011). La Justicia constitucional en la era de la gobernanza (Un análisis de perspectiva comparada desde la periferia del derecho). *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 13, enero 2011, pp. 67-95.
- Uribe Barrera, J. P. (2012). Puede Hablarse en Colombia de Populismo Punitivo?. *Nuevo Foro Penal*, 8, 70.
- Vélez Gutiérrez, L. F. (2015). Justicia transicional en Colombia: hacer justicia o negociar la paz. Estudio comparativo. *Cuadernos de derecho penal*, (13), 111-136.
- Zambrano, A., Ortiz, E., Calderón, X., Zambrano, M., & Urquiza-Aguilar, L. (2019). Sistema de localización de personas desaparecidas basado en IoT y cloud computing (caso de estudio: Quito). *Revista Ibérica De Sistemas e Tecnologias De Informação*, (E19), 82-94.